



ACTUACIÓN POLICIAL EN EL CONTROL DE IDENTIDAD

CARTILLA TEMÁTICA 284



La Policía, sin necesidad de orden Fiscal o Judicial, requerirá la identificación de cualquier persona y podrá realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se encuentre.

- PREVENCIÓN** Cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito.
- INVESTIGACIÓN** Para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.

EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

AUTORIZACIÓN DE ALEJAMIENTO

Si en ese acto, se constata que su documentación (Documento Nacional de Identidad – DNI u otro idóneo otorgado por funcionario público) está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.

CONDUCCIÓN A DEPENDENCIA PNP

En caso no sea posible su exhibición o exista dudas sobre su autenticidad o correspondencia de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación.

Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse.

REGISTRO PERSONAL

Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, el personal policial podrá registrar vestimentas, equipaje o vehículo.

En caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

EN LA DEPENDENCIA PNP

El retenido no podrá ser ingresado a una celda o calabozo, ni estará en contacto con otras personas detenidas.

Si el personal policial constata que registra requisitoria pendiente, lo pondrá a disposición de la Oficina de Requisitorias de la PNP, sin perjuicio de comunicar al Fiscal.

En caso de extranjeros, se realiza inmediatamente las coordinaciones con las instituciones correspondientes (INTERPOL, División de Extranjería, Consulados, Embajadas, Migraciones, etc.) a fin de agotar su identificación.

Para fines de identificación y con autorización del Fiscal, se podrá tomar fotografías, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso en contra de la voluntad del retenido.

BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL
D.S. N° 010-2018-JUS, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE CONTROL DE IDENTIDAD